



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 370-2025-MPT/A

Pampas, 23 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 0222-2025/MPT-GM, Informe N° 448-2025-MPT/OGAF, Proveído N° 5830-2025-ALC/MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 2° del Convenio N° 87 de la OIT (aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281), establece como principio que: “Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes (...)”. Esta declaración, precisamente, determina que en el Sector Público es posible formar sindicatos integrados por trabajadores de regímenes distintos, aun cuando el derecho de sindicalización de éstos se sujete a marcos normativos diferentes.

Que, dicho ello, corresponde indicar la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021 y vigente desde el 23 de mayo de 2021, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, bajo dichos objetivos, la norma en mención es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas, para lo cual se ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público, precisándose que, para el caso de los gobiernos locales, las negociaciones de dichas entidades se sujetan al procedimiento de negociación colectiva regulado por la referida norma.

Que, en esa línea, la norma bajo comentario ha establecido que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo ya sea la remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores; siendo que pese a esta disposición, no debe dejarse de tener en cuenta la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido en las entidades públicas (incluidos los de negociación colectiva) y que establecen límites en atención a los Principios de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria.

Que, la referida norma ha previsto dos niveles de negociación en el sector público: i) a nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2° de la Ley; ii) a nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley; siendo que en los gobiernos locales, la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.

Que, asimismo, el literal b) del artículo 7° de la citada Ley señala que, por la parte empleadora, son sujetos de la negociación colectiva descentralizada los/as representantes designados/as de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 370-2025-MPT/A

entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, en dicho escenario, cabe acotar que, en cuanto a la representación de las partes en la negociación colectiva, el artículo 8° de la Ley N° 31188, señala que: “Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; b) De la parte empleadora: (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en Igual número al de la representación de la parte sindical”.

Que, bajo dichos alcances, el artículo 12° de la ley bajo comentario, ha dispuesto que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene como mínimo los requisitos establecidos en el citado artículo, siendo que, conforme lo dispone el numeral 13.2 del artículo 13° de la referida norma, el procedimiento de negociación colectiva descentralizada prosigue luego de la presentación del proyecto de convenio colectivo a la entidad entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, con el inicio del trato directo, siguiendo los plazos y procedimiento establecido en la norma para su negociación.

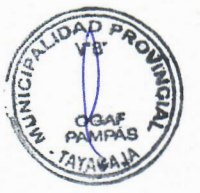
Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los mismos que resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del citado dispositivo se les denomina “servidores públicos”, resultando de aplicación también, para los árbitros que participan en el arbitraje de índole laboral, según corresponda.

Que, dicho ello, los citados lineamientos en su artículo 3°, definen a la Representación Empleadora, como aquella conformada por los representantes designados por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada, para participar en la Comisión Negociadora; asimismo define a la Representación Sindical como aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora y la Comisión Negociadora como el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora.

Que, en esa línea el artículo 12° de los citados lineamientos, referido a la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, dispone que la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los citados Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; asimismo se precisa que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado; de igual modo, se dispone que los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, de la misma forma, el artículo 16° de los Lineamientos materia de análisis, disponen que una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere, en el caso de los gobiernos locales, el numeral 12.2 del artículo 12 de los citados Lineamientos. Asimismo, indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo Negociado administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, siendo que en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, de la misma forma, el artículo 16° de los Lineamientos materia de análisis, disponen que una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere, en el caso de los gobiernos locales, el numeral 12.2 del artículo 12 de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 370-2025-MPT/A

citados Lineamientos. Asimismo, indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo Negociado administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, siendo que en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, bajo los alcances expuestos contando con la opinión favorable de las áreas técnicas competentes, resulta viable aprobar la conformación de la Representación Empleadora de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante el presente acto resolutorio.

Estando lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica, la misma que se encargara de tratar el Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja SITRAMUN, quedando integrada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

TITULARES:

- Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas : Presidente
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica : 1er Miembro
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización : 2do Miembro

SUPLENTES:

- Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos : Presidente
- Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico : 1er Miembro
- Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura : 2do Miembro

POR LOS TRABAJADORES – SITRAMUN.

TITULARES:

- Sr. Jesús Justo Pacheco Barrientos : Presidente
- Sr. Diógenes Espinoza Ayuque : 1er Miembro
- Sra. Cinthia Ramos Parco : 2do Miembro

SUPLENTES:

- Madelene Edith López Mercado : Presidente
- Franklin Vargas Mamani : 1er Miembro
- Marcelino Guillermo Huanay : 2do Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR a los representantes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja las facultades de participar en el procedimiento de negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de esta, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, integrantes de la Comisión Negociadora y demás unidades orgánicas, para su cumplimiento, conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE